



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 29 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011107**, presentada el día 28 de febrero de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de febrero de 2007 se recibió la solicitud número 1117100011107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“En el informe por parte del Presidente del CTC de la ESE, faltaron los estados de situación financiera, balances generales, la matrícula de profesores de base y adjuntos con el salario que perciben, del año 2006. Me sirvo pedir los documentos anteriores, agradeciendo se adjunten polizas de gastos.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Buscar en folio 1117100055906, son casi los mismos documentos.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de febrero de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/09995/07, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. D-ESE/0473/2007 de fecha 9 de marzo de 2007, la Escuela Superior de Economía (ESE) del Instituto Politécnico Nacional contestó lo siguiente:

*“me permito informarle las siguientes observaciones:*

*El Artículo No. 173 del reglamento interno del Instituto Politécnico Nacional en particular las fracciones VII y XIII que a la letra dice:*

**‘Artículo No. 173. Son facultades u obligaciones de los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación:**

...

**VII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Escolar, salvo en los casos previstos por el artículo 179 del presente Reglamento;**

**XIII. Rendir en enero de cada año al Consejo Técnico Consultivo Escolar el informe anual de actividades académicas y administrativas;’**

*Derivado de lo anterior hago el siguiente señalamiento:*

*Al plantear su petición de información, el solicitante hace referencia al informe de actividades presentado ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar conforme a la facultad que me otorga el Artículo 173 del Reglamento Interno del IPN, fracción VII, confundiendo, a mi entender, los términos en los que debe ser planteada la petición de información, toda vez que el Informe Anual de Actividades Académicas y Administrativas que se presenta ante el H. Consejo Técnico Consultivo Escolar referido en el Artículo 173, fracción XIII del Reglamento Interno del IPN, es presentado bajo el carácter de Director de Escuela y no bajo el carácter de Presidente del CTCE, por lo que dejo a su consideración la pertinencia*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*de plantear una nueva redacción al solicitante, toda vez de que bajo el planteamiento de éste realiza, el documento al que se refiere no existe.*

*De considerar pertinente la entrega de información al solicitante bajo los términos que éste plantea, anexo al presente envío la información requerida, con las siguientes observaciones:*

*En relación a las pólizas de gastos se envía su versión pública, de las cuales se anexa una carpeta.*

*Asimismo, se envía la relación de personal docente adscrito a esta escuela, tomando en cuenta que ninguna persona que presta sus servicios en la misma, lo hace bajo la categoría de docente adjunto.” (sic)*

[La información anexa se pondrá a disposición del particular en su versión pública cuando efectúe el correspondiente pago de derechos]

**CUARTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**) de los prestadores de servicios en la Escuela Superior de Economía, contenidos en las Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1766, 1765, 1763 y 1762; por lo tanto se clasifica la información como **parcialmente confidencial**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número D-ESE/0473/2007 de fecha 9 de marzo de 2007, así como sus anexos consistentes en: Relación de Personal Académico de Base, Oficio número **ESE/RF/207/06** de fecha 21 de diciembre de 2006 con su respectivo anexo que contiene el Estado Financiero correspondiente al mes de diciembre, así como el Estado de Resultados Consolidados de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 20 de diciembre del 2006 de la Escuela Superior de Economía y las Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1765 y 1766, anexas al oficio número D-ESE/0473/2007, se confirma que esta **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**CUARTO.-** Que este Comité, se ha cerciorado de que las copias referentes a las **Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1763 y 1762**, anexas al oficio número D-ESE/0473/2007 de fecha 9 de marzo del año en curso, cuentan con datos personales como el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del personal adscrito a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo que con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la citada Ley, 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEXTO.-** El Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información efectuó una búsqueda dentro de los archivos de las unidades responsables respecto a: *“la matricula de profesores...adjuntos con el salario que perciben, del año 2006”* (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía y toda vez que la Escuela contestó que *“tomando en cuenta que ninguna persona que presta sus servicios en la misma, lo hace bajo la categoría de docente adjunto”* (sic).

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitado,



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

se declara la **inexistencia de la información** antes señalada solicitada por el particular en esta Casa de Estudios.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA de la Información** que quedo debidamente señalada en el Considerando Sexto en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como **Información Pública** el contenido del oficio número D-ESE/0473/2007 de fecha 9 de marzo de 2007, así como sus anexos consistentes en: **Relación de Personal Académico de Base, Oficio número ESE/RF/207/06 de fecha 21 de diciembre de 2006 con su respectivo anexo que contiene el Estado Financiero correspondiente al mes de diciembre, así como el estado de Resultados Consolidados de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 20 de diciembre del 2006 de la Escuela Superior de Economía y las Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1765 y 1766, anexas al oficio número D-ESE/0473/2007.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las **Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1765 y 1766, anexas al oficio número D-ESE/0473/2007 de fecha 9 de marzo del año en curso.**

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante la disposición de la **información existente** tanto la que se encuentra inmersa en el cuerpo de la presente Resolución, como la que se refiere a la **Relación de Personal Académico de Base, Oficio número ESE/RF/207/06 de fecha 21 de diciembre de 2006 con su respectivo anexo que contiene el Estado Financiero correspondiente al mes de diciembre, así como el estado de Resultados Consolidados de Ingresos y Egresos del 1 de enero al 20 de diciembre del 2006 de la Escuela Superior de Economía y las Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1765 y 1766, anexas al oficio número D-ESE/0473/2007, así como la versión pública de las Pólizas de Gastos con Nos. de Cheques 1765 y 1766, documentación que consta de **215 fojas**, previo el pago de derechos que realice y que podrá requerir de la misma dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la LFTAIPG con relación al 41 de su Reglamento.**

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***“la matrícula de profesores...adjuntos con el salario que perciben, del año 2006”*** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía y toda vez que la Escuela contestó que ***“tomando en cuenta que ninguna persona que presta sus servicios en la misma, lo hace bajo la categoría de docente adjunto”*** (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento.

**SEXO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"